



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 272 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 02 SEP. 2025



PEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0016526, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 124-2025-OEC/GR PUNO-1, derivada de Subasta Inversa Electrónica N° 078-2025-OC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

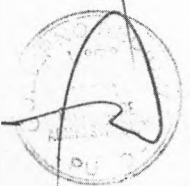
Que, la Gerencia General Regional, mediante Memorando N° 000999-2025-GRP/GGR de 09 de julio de 2025, advierte respecto la Adjudicación Simplificada AS-SM-124-2025-OEC/GR PUNO-1, se observa que el área usuaria consignó como requisitos de calificación la experiencia del postor en la especialidad, que los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 por la venta de bienes iguales y similares al objeto de la convocatoria y en el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa debían acreditar una experiencia de S/ 40,000.00. Al respecto, en el FORMATO 11 - ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION: BIENES, publicado en el SEACE, se advierte que el órgano a cargo del procedimiento de selección, descalificó la oferta de un postor con mejores condiciones económicas, consignando que no cumple con la experiencia del postor en la especialidad, sin embargo, también consignó que dicho postor acredita la experiencia de S/ 97,800.00 y según el Anexo N° 1 de la oferta de dicho postor, declaró que cuenta con la condición de micro y pequeña empresa, actuación que no se condice con las bases integradas del procedimiento de selección, numeral 49.6 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, de aplicación ultractiva, y con las bases y solicitudes de expresión estándar aprobados por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE;

Que, asimismo, en el Memorando N° 000999-2025-GRP/GGR, se dispone al Jefe de la Oficina Regional de Administración, adopte acciones correspondientes, en base a lo descrito y advertido, máxime de tenerse en cuenta que los hechos antes advertidos podrían afectar el debido proceso de contratación, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, en observancia del marco normativo de contrataciones públicas aplicable bajo responsabilidad;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como todos los órganos de la administración pública, gozan de la "potestad de autotutela administrativa", cuya manifestación es la "nulidad de oficio", para anular o dejar sin efecto sus propios actos, invocando sus propios errores;

Que, en atención al referido Memorando, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el Informe N° 61-2025-GRP/OASA-EJGC de 11 de julio del 2025, del especialista en procesos, Emiliano Jhon Gutiérrez Calcina, que da cuenta que:

Conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley establece que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación". En ese contexto el área usuaria ha establecido en las especificaciones técnicas como requisitos de calificación experiencia del postor en la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 272 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 02 SEP. 2025



especialidad y lo que se evidencia en las bases es lo siguiente:

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Que, el órgano encargado de las contrataciones agrega que en la oferta del postor descalificado se puede evidenciar que esta cumplía con la experiencia del postor en la especialidad en su condición de micro y pequeña empresa, por lo que tal descalificación al postor ha generado un vicio de nulidad del procedimiento de selección según a lo señalado en el Art. 44 numeral 44.1 de la ley de contrataciones del estado, con el supuesto de contravengan las normas legales, dado que se contraviene los principios, eficiencia, igualdad de trato, y legalidad;

Que, mediante Carta N° 478-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de 15.Jul.2025, e Informe N° 61-2025-GRP/OASA-EJGC de 11.Jul.2025, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro Servicios y Negocios PYMASH E.I.R.L., la pretensión anulatoria, de la Entidad, pese a que dicho postor fue notificado el 15-07-2025, con la carta e informe antes referidos, para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, pueda expresar lo pertinente a su derecho, sin embargo, hasta la actualidad, no ha formulado oposición ni objeción alguna a la pretensión anulatoria de la Entidad;

Que, por lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 124-2025-OEC/GR PUNO-1, derivada de Subasta Inversa Electrónica N° 078-2025-OEC/GR PUNO-1, adquisición de agregado denominado hormigón, según especificaciones técnicas, para la meta: "Creación del Servicio de Protección en Riveras del río Quellomayo Margen derecho Vulnerables Ante el Peligro de Inundación en la Localidad de San Gabán Distrito de San Gabán Provincia de Carabaya - Departamento de Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión evaluación y calificación de propuestas;

Que, con Informe Legal N° 000439-2025-GRP/ORAJ de fecha 20 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, menciona:

"... Con proveído 001347-2025-GRP/GR PUNO, la Gobernación Regional observa el proyecto de resolución remitido, indicando a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que no se identifica el/la posibles postores afectados con la decisión del comité, debiendo motivar adecuadamente su informe.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 272 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 02 SEP. 2025



La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe Nº 003247-2025- GRP/OASA de 11 de agosto de 2025, precisa que el postor afectado con la decisión del comité es el postor CONDORI CONDORI NIEL ZOILO, quien ha sido descalificado a pesar de que cumplía con los requisitos de calificación, establecida en las bases en condición de micro y pequeña empresa del Anexo Nº 1; por lo que reitera su solicitud de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Del Formato Nº 11 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN, BIENES, de fojas 283, se aprecia que el único postor descalificado en el procedimiento de selección, es el postor CONDORI CONDORI NIEL ZOILO; siendo así, cuando la Carta Nº 478-2025-GR PUNO/ORO/OASA-RCC de fojas 359, se refiere al "postor descalificado", se entiende que se está refiriendo al único postor descalificado: CONDORI CONDORI NIEL ZOILO.

Por lo que en opinión de esta Oficina, a fin de continuar con el trámite correspondiente, es procedente incluir en el proyecto de resolución, el nombre del postor descalificado: CONDORI CONDORI NIEL ZOILO.", y

Estando al Informe Legal Nº 000403-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 024789-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional, Informe Legal Nº 000439-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 027599-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 124-2025-OEC/GR PUNO-1, derivada de Subasta Inversa Electrónica Nº 078-2025-OC/GR PUNO-1, adquisición de agregado denominado hormigón, según especificaciones técnicas, para la meta: "Creación del Servicio de Protección en Riveras del río Quellomayo Margen derecho Vulnerables Ante el Peligro de Inundación en la Localidad de San Gabán Distrito de San Gabán Provincia de Carabaya - Departamento de Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión evaluación y calificación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión primera.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL